

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 8 del 2021, A despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual fue traído de archivo conforme al escrito allegado . Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 565
Radicación nro. 2008-0887-00

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte demandada la terminación del proceso de alimentos en su contra, por ser la alimentaria a la fecha mayor de edad, así como solicita el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble.

Indíquese que si el interesado pretende que se exonere del deber de pagar alimentos, tiene la facultad de acudir a los mecanismos judiciales y extrajudiciales idóneos para el efecto, ya que las disposiciones sobre dicho tema no hacen tránsito a cosa juzgada material.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

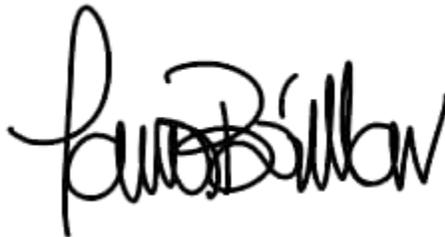
RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la petición presentada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CALI**

En Estado No. 61 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/05/21 Secretaria

